REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N.° 222 -2019-JUS/DGDPAJ-DCMA

Lima, 19 FEB. 2019

VISTOS; El Procedimiento Sancionador N° 316-2018, la Resolución Directoral N° 2051-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA del 28 de noviembre del 2018 y el Informe N° 93-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA-SAN, del 19 de febrero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 2051-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA, del 28 de noviembre de 2018, de fojas 29/30, se resolvió abrir procedimiento sancionador contra el **CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ**, por la presunta comisión de la infracción prevista en el numeral 5 del literal a) del artículo 121° del Reglamento, que es pasible de sanción de desautorización definitiva;

De igual forma, se abrió procedimiento sancionador contra la Conciliadora **NATALI AMANDA PAZ FLORES**, por la presunta comisión de la infracción prevista en el numeral 7 del literal a) del artículo 113° del Reglamento, que es pasible de amonestación escrita;

Que, de autos se advierte que la señora **NATALI AMANDA PAZ FLORES** en calidad de directora del **CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ** formula su descargo mediante escrito ingresado con registro N° 82419 del 21 de diciembre de 2018, y no habiendo hecho uso de la prerrogativa establecida en el artículo 136° del Reglamento, referida a la facultad de informar oralmente, y en aplicación del artículo 137° del Reglamento, el Procedimiento Sancionador se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, en sus descargos de fojas 37/42, la señora Natali Amanda Paz Flores, Directora y Conciliadora del **CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ** refiere que el Procedimiento Conciliatorio N° 060-2018-CCP concluyó con el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 064-2018, se señaló como controversia indemnización, no precisándose que sea un asunto sobre beneficios sociales o de otra índole laboral; y, que además según el tercer párrafo del artículo 7° de la Ley de Conciliación, la materia laboral será atendida por los Centros de Conciliación Gratuitos del Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y por los Centros de Conciliación privados para lo cual deberán de contar con conciliadores acreditados en esta materia por el Ministerio de Justicia;

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
CH. F-P B.

Que, con relación al Procedimiento Conciliatorio N° 060-2018, el Centro de Conciliación y la Conciliadora, señalan en sus descargos a fojas 37/42, que la materia a conciliar era indemnización, toda vez que existe un daño que sufre una persona por la inejecución de una obligación, siendo una materia de naturaleza civil, y vista la solicitud para conciliar de fojas 17 y el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N°

064-2018, de fojas 19/20, fluye que el Procedimiento Conciliatorio N° 060-2018-CCP versó sobre materia laboral, tal es así que si bien se señala que las partes solicitan conciliar sobre indemnización; no obstante, en el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 064-2018, al describirse los acuerdos se consigna que la parte invitada cumpla con pagar a la solicitante por concepto de aportaciones de ESSALUD, AFP y CTS. Entonces, ha quedado acreditado en autos que el Centro de Conciliación vulneró el artículo 20° de la Ley de Conciliación N° 26872 y sus modificatorias -en lo siguiente la Ley de Conciliación-, en tanto prevé que en materia laboral o de familia se requiere que el conciliador a cargo del procedimiento conciliatorio cuente con la debida especialización, acreditación y autorización expedida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en la misma línea, ha quedado acreditado que el Conciliador participó en un procedimiento conciliatorio sobre materia laboral, sin contar con dicha especialidad; y, por ende, vulneró el principio de legalidad previsto en el artículo 2° de la Ley de Conciliación concordante con el inciso g) del artículo 2° del Reglamento, así como el numeral 1, del artículo 44° del Reglamento que establece como su obligación llevar a cabo el procedimiento conciliatorio cumpliendo con los principios de ley, por lo tanto, corresponde declarar acreditada la comisión de la infracción prevista en el numeral 7, literal a) del artículo 113° del Reglamento, imponiéndole la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** por ser la sanción mínima descrita en el artículo 110° del Reglamento, no posibilitando por ende su reducción;

Que, asimismo, el Centro de Conciliación infringió el numeral 38, del artículo 56° del Reglamento, al permitir que el Conciliador lleve a cabo dicho procedimiento sin estar acreditado en materia laboral, como consta en su Registro Nacional Único. En consecuencia, corresponde declarar acreditada la comisión de la infracción prevista en el numeral 5, literal a), del artículo 121° del Reglamento, que sanciona dicha conducta con **DESAUTORIZACIÓN DEFINITIVA**;

Que, a fin de determinar la graduación de la sanción de multa se tiene el Principio de Razonabilidad previsto en el literal c) del artículo 106° del Reglamento, regula la potestad sancionadora del MINJUSDH, estableciendo que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o con la sanción a imponerse y que la determinación de la sanción debe ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción, atendiendo la responsabilidad directa o indirecta, la existencia o no de la intencionalidad, el daño causado a la institución de la Conciliación, el perjuicio causado a las partes y/o a terceros, el beneficio ilegalmente obtenido, las circunstancias de la comisión de la infracción y la reiteración de la misma;

Que, asimismo, el numeral 3) del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 señala que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por el Principio de Razonabilidad que establece que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción y, que las sanciones a aplicarse deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios para su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción; f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor;

Que, en consecuencia, al **CENTRO DE CONCILIACION PAZ** se le impone la sanción de **DESAUTORIZACIÓN DEFINITIVA**, en atención al numeral 5, literal a) del artículo 121° del Reglamento; a la Conciliadora **NATALI**

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
CH. F-P B.

AMANDA PAZ FLORES se le impone la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, en atención al numeral 7) literal a) del artículo 113° del Reglamento;

Por estas razones, de conformidad con la Ley N° 26872, Ley de Conciliación; su Reglamento, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

SE RESUELVE:

PRIMERO. –DECLARAR acreditada la comisión de la infracción prevista en el numeral 7, literal a) del artículo 113° del Reglamento, imputada a la Conciliadora **NATALI AMANDA PAZ FLORES**, e imponerle la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, conforme a lo expuesto en la presente resolución;

SEGUNDO.- DECLARAR acreditada la comisión de la infracción prevista en el numeral 5, literal a) del artículo 121° del Reglamento, imputada al **CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ**, e imponerle la sanción de **DESAUTORIZACIÓN DEFINITIVA**, conforme a lo expuesto en la presente resolución;

TERCERO. – Las sanciones impuestas se harán efectivas, una vez vencido el plazo para interponer recurso de impugnación, o luego de la notificación con la resolución que declare agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

CHRISTIAN ADOLFO FERNANDEZ-PRADA BIASCA
Director
Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos